IZAI-DIOT-441/2022

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.
EXPEDIENTE: IZAI-DIOT-441/2022 **USUARIO DENUNCIANTE:** N1-ELIMINADO 1 N2-ELIMINADO 1 **SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE JALPA. **COMISIONADO PONENTE:** MTRO. SAMUEL MONTOYA ÀLVAREZ. **PROYECTÓ:** LIC. NORMA ALEJANDRA ÁLVAREZ CHAVEZ.

Zacatecas, Zacatecas; a diez de noviembre del año dos mil veintidós.

V I S T O para resolver el procedimiento de denuncia marcado con el número **IZAI-DIOT-441/2022,** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, promovida por N3-ELIMINADO 1 N4-ELIMINADO 1, ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE JALPA** estando para dictar la resolución correspondiente, y

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Interposición de la denuncia. El día dos de octubre del año dos mil veintidós, el denunciante por su propio derecho promovió la presente denuncia en contra del sujeto obligado, **Ayuntamiento de Jalpa** (que en lo sucesivo llamaremos sujeto obligado), ante el Instituto Zacatecano de

IZAI-DIOT-441/2022

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), por un supuesto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas, denunciando lo que a continuación se plasma:

"La información de la tabla de remuneraciones no justifica los campos en 0 y esta incompleto y la justificación no esta". (Sic).

SEGUNDO.- Turno. Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada de manera aleatoria al C. Comisionado Mtro. Samuel Montoya Álvarez, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

TERCERO.- Admisión. En fecha siete de octubre del año dos mil veintidós, se admitió la denuncia, notificándose a las partes el día once de octubre del año en curso, mediante correo electrónico; y sistema electrónico FIELIZAI lo anterior, con fundamento en el artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), en relación con los preceptos 1 y 13 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

CUARTO.- Una vez que se le informo al Sujeto Obligado acerca de la admisión de la denuncia, antes enunciada se le dio

IZAI-DIOT-441/2022

el término de 3 días a fin de que rindiera informe justificado, mismo que fuera enviado a través de FIELIZAI en fecha catorce de octubre del año dos mil veintidós mediante oficio, suscrito por el Lic. Noé Guadalupe Esparza Martínez Presidente Municipal, quien de manera trascendental refirió:

> ***"…PRIMERO.- Este Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, para dar cabal cumplimiento a las obligaciones de transparencia, subió la información en fecha catorce de octubre del año dos mil veintidós (14-10-2022), de las obligaciones establecidas en el artículo 39 Fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, referentes al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, periodo comprendido del primero de enero al treinta de junio del año dos mil veintidós. Con tal publicación de la información dando cabal cumplimiento a la obligación clara y precisa del incumplimiento denunciado: "Formato 8ª LGT_Art_70-Fr_VIII Remuneraciones bruta y neta de todos los(as) servidores (as) públicos (as) de base y de confianza" en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos vigentes Última Reforma DOF de fecha veintiuno de julio del año dos mil veintiuno (sic).***
>
> ***Manifestando que la información no estada en su totalidad a disposición del público, cargada en la plataforma nacional de transparencia, por problemas de la carga de la información a la Plataforma Nacional de Transparencia, para publicar la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza de todas las percepciones, incluyendo, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración…" (SIC)***

.

QUINTO.- Solicitud de verificación Diagnóstica. En fecha diecisiete de octubre del año dos mil veintidós, la Comisionada Ponente instruyó a la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Lineamientos).

SEXTO.- Resultado de la verificación. El veinticuatro de octubre del año en curso, se emitió el Dictamen de observaciones derivadas de la verificación señalada en el resultando que antecede, en relación con la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia de la fracción VIII del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia, por parte de Jessica Lizbeth Rodríguez López y Edgar Azael Hernández Bedolla, ambos servidores públicos del Instituto, cabe precisar que éste último fue quien realizó la verificación correspondiente, tal dictamen señala entre otras cosas lo siguiente:

:

"Antecedentes:

Primero. - En fecha dos (02) de octubre del año dos mil veintidós (2022), se presentó una denuncia, donde se observa que quien denuncia, buscó la información en el formato titulado 39_VIII_Remuneración bruta y neta, respecto a la falta de publicación del artículo 39 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Jalpa. La denuncia indica:

"***La información de la tabla de remuneraciones no justifica los campos en 0 y esta incompleto y la justificación no esta***" (sic)

Segundo. – La denuncia fue procedente respecto a la falta de publicación de la carga de información relacionada con el artículo 39, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Jalpa, en lo relacionado a la carga de la información del primer y segundo trimestre del ejercicio en curso, periodo comprendido del primero (01) de enero del dos mil veintidós (2022) al treinta (30) de junio del dos mil veintidós (2022) y que involucra a los criterios sustantivos del 1 al 72 además de sus correspondientes criterios adjetivos señalados en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia vigentes Última Reforma DOF 21/07/2021).

IZAI-DIOT-441/2022

Tercero. - Conforme a lo establecido en el artículo 39, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, es una obligación de transparencia común el difundir la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

Cuarto. - El artículo 39, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a información Pública del Estado de Zacatecas guarda correspondencia con el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Y, en consecuencia, el formato relacionado es "Formato 8a LGT_Art_70_Fr_VIII Remuneraciones bruta y neta de todos los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza" de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia vigentes Última Reforma DOF 21/07/2022

Quinto. - Según lo establece el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Zacatecas, los sujetos obligados deben informar a este instituto la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado, y lo hacen mediante su tabla de aplicabilidad. En el caso del Ayuntamiento de Jalpa, admite la aplicabilidad de la fracción VIII del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Zacatecas.

Sexto. – Según se estipula en el artículo 33 de la Ley Local de Transparencia, las obligaciones de transparencia deben actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que, en las Leyes, General y Local, de Transparencia o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año, según se observa en los Lineamientos Técnicos, Numeral Octavo, fracción primera.

Séptimo. – De acuerdo con lo establecido en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos, la información referente a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos de base o de confianza debe actualizarse de manera trimestral. Además, se debe conservar la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Octavo. - Los criterios sustantivos que mandatan los Lineamientos Técnicos Última Reforma DOF 21/07/2022.vigentes para dar cumplimiento a la fracción VIII del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia son:
Criterio 1 Ejercicio
Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
Criterio 3 Tipo de integrante del sujeto obligado

IZAI-DIOT-441/2022

(catálogo): funcionario/servidor[a] público[a]/servidor[a] público[a] eventual/integrante/empleado/representante popular/ miembro del poder judicial/miembro de órgano autónomo/personal de confianza/prestador de servicios profesionales/otro
Criterio 4 Clave o nivel del puesto (en su caso, de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado)
Criterio 5 Denominación o descripción del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)
Criterio 6 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)
Criterio 7 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de áreas o puestos, si así corresponde)
Criterio 8 Nombre completo del(a) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad (nombre [s], primer apellido, segundo apellido)
Criterio 9 Sexo (catálogo): Femenino/Masculino
Criterio 10 Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a las percepciones totales sin descuento alguno)
Criterio 11 Tipo de moneda de la remuneración bruta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
Criterio 12 Monto de la remuneración mensual neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a la remuneración mensual bruta menos las deducciones genéricas previstas por ley: ISR, ISSSTE, otra)
Criterio 13 Tipo de moneda de la remuneración neta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
Criterio 14 Denominación de las percepciones adicionales en dinero
Criterio 15 Monto bruto de las percepciones adicionales en dinero
Criterio 16 Monto neto de las percepciones adicionales en dinero
Criterio 17 Tipo de moneda de las percepciones adicionales en dinero. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
Criterio 18 Periodicidad de las percepciones adicionales en dinero
Criterio 19 Descripción de las percepciones adicionales en especie
Criterio 20 Periodicidad de las percepciones adicionales en especie
Criterio 21 Denominación de los ingresos
Criterio 22 Monto bruto de los ingresos
Criterio 23 Monto neto de los ingresos
Criterio 24 Tipo de moneda de los ingresos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
Criterio 25 Periodicidad de los ingresos
Criterio 26 Denominación de los sistemas de compensación
Criterio 27 Monto bruto de los sistemas de compensación
Criterio 28 Monto neto de los sistemas de compensación
Criterio 29 Tipo de moneda de los sistemas de compensación. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
Criterio 30 Periodicidad de los sistemas de compensación
Criterio 31 Denominación de las gratificaciones
Criterio 32 Monto bruto de las gratificaciones
Criterio 33 Monto neto de las gratificaciones
Criterio 34 Tipo de moneda de las gratificaciones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
Criterio 35 Periodicidad de las gratificaciones
Criterio 36 Denominación de las primas
Criterio 37 Monto bruto de las primas
Criterio 38 Monto neto de las primas
Criterio 39 Tipo de moneda de las primas. Por ejemplo: Peso,

IZAI-DIOT-441/2022

Dólar, Euro, Libra, Yen
Criterio 40 Periodicidad de las primas
Criterio 41 Denominación de las comisiones
Criterio 42 Monto bruto de las comisiones
Criterio 43 Monto neto de las comisiones
Criterio 44 Tipo de moneda de las comisiones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
Criterio 45 Periodicidad de las comisiones
Criterio 46 Denominación de las dietas
Criterio 47 Monto bruto de las dietas
Criterio 48 Monto neto de las dietas
Criterio 49 Tipo de moneda de las dietas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
Criterio 50 Periodicidad de las dietas
Criterio 51 Denominación de los bonos
Criterio 52 Monto bruto de los bonos
Criterio 53 Monto neto de los bonos
Criterio 54 Tipo de moneda de los bonos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
Criterio 55 Periodicidad de los bonos
Criterio 56 Denominación de los estímulos
Criterio 57 Monto bruto de los estímulos
Criterio 58 Monto neto de los estímulos
Criterio 59 Tipo de moneda de los estímulos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
Criterio 60 Periodicidad de los estímulos
Criterio 61 Denominación de los apoyos económicos. Por ejemplo, la asistencia legislativa que cubre a los CC. Diputados en apoyo para el desempeño de las funciones legislativas.
Criterio 62 Monto bruto de los apoyos económicos
Criterio 63 Monto neto de los apoyos económicos
Criterio 64 Tipo de moneda de los apoyos económicos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
Criterio 65 Periodicidad de los apoyos económicos
Criterio 66 Denominación de las prestaciones económicas. Por ejemplo, prestaciones de seguridad social, seguros y toda cantidad distinta del sueldo que el servidor público reciba en moneda circulante o en divisas, prevista en el nombramiento, en el contrato o en una disposición legal
Criterio 67 Monto bruto de las prestaciones económicas
Criterio 68 Monto neto de las prestaciones económicas
Criterio 69 Tipo de moneda de las prestaciones económicas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen (especificar nombre)
Criterio 70 Periodicidad de las prestaciones económicas
Criterio 71 Descripción de las prestaciones en especie. Éstas podrán ser por ejemplo, todo beneficio que el servidor(a) público(a)reciba en bienes distintos de la moneda circulante.
Criterio 72 Periodicidad de las prestaciones en especie.
Criterio 73 Hipervínculo al/los tabulador/es de sueldos y salarios del sujeto obligado de conformidad con la normatividad aplicable. El tabulador deberá estar en un formato de datos abiertos

Noveno. – Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente, únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen en su totalidad, esto según se establece en el numeral décimo quinto de los Lineamientos Técnicos.

Considerando:

Primero. – Que por todo lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó los criterios sustantivos y sus correspondientes criterios adjetivos

IZAI-DIOT-441/2022

establecidos en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos, referentes al artículo 39, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; para el primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós (2022), periodo comprendido del primero (01) de enero del dos mil veintidós (2022) al treinta (30) de junio del dos mil veintidós (2022) y que involucra a los criterios sustantivos del 1 al 12 y sus correspondientes criterios adjetivos señalados en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos Última Reforma DOF 21/07/2021.vigente).

Segundo. – Esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó el formato en comento para el periodo antes citado publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; y sus correspondientes criterios adjetivos, situación que se registró en la memoria técnica de verificación que se encuentra disponible en el siguiente enlace sivot.izai.org.mx/1721/f659258aeb

Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta Dirección emite las siguientes

Conclusiones:

ÚNICA. – El sujeto obligado cuenta con un **índice de cumplimiento en portales de transparencia de 76.94% respecto a la publicación del artículo 39, fracción VIII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y que involucra a los criterios sustantivos del 1 al 12 y sus correspondientes criterios adjetivos señalados en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos Última Reforma DOF 21/07/2021.vigentes, respecto a la información relacionada con la presidenta municipal y directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia motivo de la DENUNCIA. Por lo que **se ajusta** a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas". [Sic]

SÉPTIMO.- Cierre de instrucción. Por auto dictado el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 6° apartado "A" de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los procedimientos de denuncias, que pueden hacer valer las personas cuando detecten incumplimientos en las obligaciones de transparencia. Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

SEGUNDO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el denunciante hace referencia al sujeto obligado **Ayuntamiento de Jalpa**, así mismo es importante precisar que tal y como se observa en la denuncia plasmada en la página 2 de la presente resolución, de la cual se desprende que la información se buscó en el Formato 39_VIII_Remuneracion bruta y neta. Es importante

precisar que fue admitida respecto del primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

Resulta importante señalar que la regulación respecto al deber de los sujetos obligados de publicar dicha fracción, se contempla en la Ley General de Transparencia en el artículo 70 fracción VIII, y en nuestro Estado en la Ley local de Transparencia en la misma fracción dentro del numeral 39, ambos preceptos señalan que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantener actualizada diversa información, entre la cual se encuentra la que nos ocupa, y que obedece a lo siguiente:

"…VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;…"

En relación a lo anterior, cabe precisar que la información que nos ocupa, atendiendo a lo establecido en el artículo 33 de la Ley, en relación con el Anexo I de los "Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia" (que en lo subsecuente llamaremos Lineamientos técnicos), **tiene que actualizarse de manera trimestral**, además, se debe conservar la información del ejercicio en curso y lo correspondiente el ejercicio anterior.

Razón por la cual, la admisión de la presente denuncia versó sobre dicho formato, al cual de conformidad con los Lineamientos técnicos en su anexo I, le son aplicables los criterios

IZAI-DIOT-441/2022

sustantivos: **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72** así como los criterios adjetivos:**74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82.**

Por su parte, el Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Jalpa**, refirió: "*Este Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, para dar cabal cumplimiento a las obligaciones de transparencia, subió la información en fecha catorce de octubre del año dos mil veintidós (14-10-2022), de las obligaciones establecidas en el artículo 39 Fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, referentes al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, periodo comprendido del primero de enero al treinta de junio del año dos mil veintidós. Con tal publicación de la información dando cabal cumplimiento a la obligación clara y precisa del incumplimiento denunciado".*

Ahora bien, en relación a todo lo anterior la Dirección de Tecnologías del Instituto realizó el dictamen correspondiente, en el que informaron al Comisionado Ponente el resultado correspondiente, el cual indica básicamente que el sujeto obligado, cuenta con un índice de cumplimiento en portales de transparencia de 76.94% respecto de la publicación del artículo 39 fracción VIII de la Ley de la materia, por lo que existen áreas de oportunidad que deben ser atendidas, toda vez que el resultado del dictamen es insatisfactorio en relación con la norma, es decir, no cumple con la peculiaridad del 100%.

Al respecto, es importante precisar que las observaciones a los criterios referidos con antelación, se encuentran detalladas

IZAI-DIOT-441/2022

en la memoria técnica de verificación, misma que se puede ingresar a través del siguiente enlace: sivot.izai.org.mx/1721/f659258aeb

Las verificaciones se llevan a cabo con base en los parámetros que para ello establecen los Lineamientos técnicos; en dicha normatividad, se han definido los formatos que se usan para publicar la información referida en el Título Quinto de la Ley General, los cuales contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deben tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

Así las cosas, respecto a los criterios sustantivos: **3 y 9** el requerimiento a cumplir es el siguiente:

> "en el segundo trimestre dejan el criterio vacío, publicar".

Respecto de los criterios sustantivos: **21, 22, 23, 24 y 25** el requerimiento a cumplir es el siguiente:

> "Publican los salarios, pero en esta percepción va todo el ingreso extra al salario, en caso de que no exista, justificar de manera fundada y motivada".

Mientras que para los criterios sustantivos**: 26, 27, 28, 29 y 30** el requerimiento a cumplir es el siguiente:

IZAI-DIOT-441/2022

> "Colocan no aplica pero en el campo nota no justifican de manera fundada y motivada como lo indican los lineamientos técnicos generales".

En relación a los criterios sustantivos**: 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72** el requerimiento a cumplir es el siguiente:

> "Colocan 0 en algunos registros pero en el campo nota no justifican de manera fundada y motivada como lo indican los lineamientos técnicos generales".

Mientras que para el criterio adjetivo**: 80** el requerimiento a cumplir es el siguiente:

> "Solventar requerimientos".

Por consiguiente, con fundamento en el numeral vigésimo cuarto fracción segunda de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **FUNDADA** la denuncia presentada, en virtud del incumplimiento en la publicación de información, por parte del Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Jalpa** respecto a la obligación de transparencia común el difundir la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, de conformidad con la

IZAI-DIOT-441/2022

fracción VIII del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia, y toda vez que no publica información acorde a los criterios sustantivos: **3, 9, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30**, **31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72,** así como al criterio adjetivo: **80.** Razón por la cual obtuvo un **índice de 76.94%** de cumplimiento, resultado insatisfactorio en relación con la norma, es decir, no cumple con la peculiaridad del 100%.

En atención a lo anterior, de conformidad con el artículo 66 párrafo tercero de la Ley, se deberá otorgar al sujeto obligado, Ayuntamiento de Jalpa a través de su Titular, Lic. Noé Guadalupe Esparza Martínez, el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** para que publique en la PNT información correspondiente al formato de "Remuneración bruta y neta", de conformidad con la obligación de la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, respecto de la fracción VIII del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia, respecto al segundo trimestre del año dos mil veintidós, acorde a los criterios sustantivos: **3, 9, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30**, **31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72,** así como al criterio adjetivo: **80.** Razón por la cual obtuvo un **índice de 76.94%** de cumplimiento.

Se le apercibe al sujeto obligado, Ayuntamiento de Jalpa a través de su titular el Lic. Noé Guadalupe Esparza Martínez, que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de

apremio, consistente en una amonestación pública o multa al servidor público encargado de cumplir con la presente resolución. Lo anterior, en estricto apego a los artículos 190 y 191 de la ley de la materia.

Notifíquese al denunciante y al sujeto obligado.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado “A”; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 61; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 12, 23, 32, 39 fracción VIII, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 111, 112, 113, 114 fracción II y 130 fracción II; los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el numeral décimo séptimo y vigésimo cuarto fracción segunda; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 1 y 13; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

IZAI-DIOT-441/2022

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT-441/2022** interpuesta por N5-ELIMINADO 1 N6-ELIMINADO 1 en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE JALPA.**

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se declara **FUNDADA** la denuncia presentada por el denunciante, en virtud del incumplimiento en la publicación de información, del sujeto obligado, AYUNTAMIENTO DE JALPA, respecto al formato "8ª LGT_ART_70_Fr_VIII Remuneraciones bruta y neta de todos los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza", de la fracción VIII del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia, correspondiente al primer y segundo trimestre del año dos mil veintidós, toda vez que no publica información acorde a los criterios sustantivos: **3, 9, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30**, **31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72,** así como al criterio adjetivo: **80.** Razón por la cual obtuvo un **índice de 76.94%** de cumplimiento, resultado insatisfactorio en relación con la norma, es decir, no cumple con la peculiaridad del 100%.

TERCERO.- Se **INSTRUYE** al sujeto obligado, Ayuntamiento de Jalpa a través de su Titular, Lic. Noé Guadalupe Esparza Martínez, el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** para que publique en la PNT información correspondiente al formato "8ª LGT_ART_70_Fr_VIII Remuneraciones bruta y neta de todos los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de

confianza", de la fracción VIII del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia, respecto del primer y segundo trimestre del año dos mil veintidós, acorde a los criterios sustantivos: **3, 9, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30**, **31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72,** así como al criterio adjetivo: **80.** Razón por la cual obtuvo un **índice de 76.94%** de cumplimiento. Al respecto, es importante precisar que las observaciones a los criterios referidos con antelación, se encuentran detallados en la memoria técnica de verificación, misma que se puede ingresar a través del siguiente enlace: sivot.izai.org.mx/1721/f659258aeb

CUARTO.- A fin de garantizar el debido acatamiento de la presente resolución, se requiere al sujeto obligado, Ayuntamiento de Jalpa a través de su Titular, Lic. Noé Guadalupe Esparza Martínez, para que dentro del término conferido, informe a este Organismo Garante su cumplimiento; de igual forma, indique el (los) nombre (s) del (de los) titular (es) de la (las) unidad (es) responsable (s) de dar cumplimiento a la resolución.

Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio consistente en una amonestación pública o una multa al servidor público encargado de cumplir con la presente resolución.

QUINTO.- Notifíquese al denunciante y al sujeto obligado.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

IZAI-DIOT-441/2022

Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ (Presidenta), MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA y MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ (Ponente en el presente asunto)**, ante la **LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.- Conste.

Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Zacateano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.